**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E:**

La suscrita **GEORGINA BUJANDA RÍOS**, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de **PROYECTO DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A EFECTO DE QUE LOS AGRESORES DE MUJERES QUE SE SOMETAN A LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, DEBAN SOMETERSE A TERAPIAS O REEDUCATIVOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**; lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Compañeras Diputadas y Diputados, en el marco de la Conmemoración Del Día Internacional De La Mujer, me parece de gran importancia abordar una problemática persistente y grave que afecta a la sociedad mexicana: la violencia de género contra las mujeres.

Este fenómeno, catalogado incluso como un problema de salud pública, ha experimentado una evolución en su estudio y atención, reconociendo la necesidad de intervenir no solo con las mujeres víctimas, sino también con los hombres agresores.

En este contexto, propongo una iniciativa que establezca como obligación para los agresores de mujeres, **durante la suspensión condicional del proceso**, someterse a terapias o servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

La evolución en el abordaje de la violencia de género ha destacado la importancia de trabajar con todos los actores involucrados, reconociendo que la violencia es un problema relacional.

Se ha constatado que la construcción social y psicológica con la que muchos hombres se identifican contribuye significativamente a la perpetuación de conductas violentas contra las mujeres.

Como ha sido señalado en diversas investigaciones, la imagen de "ser masculino" ha sido configurada por la instrumentalidad, la capacidad de hacer y lograr. Este modelo ha conducido en múltiples casos a comportamientos basados en el poder, el control y la competencia, contribuyendo así a la manifestación de conductas agresivas y violentas.

La propuesta de adición busca abordar esta problemática desde una **perspectiva** **preventiva y rehabilitadora**. Al obligar a los agresores a someterse a estas terapias, se busca erradicar los patrones de conducta basados en la construcción de la identidad que propician la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

La inclusión de esta iniciativa en el marco legal refuerza el compromiso del Estado mexicano en la erradicación de la violencia de género, reconociendo la necesidad de intervenir con los agresores para romper con el ciclo de violencia.

Además, al asegurar que estas terapias sean especializadas, gratuitas y se realicen en instituciones públicas acreditadas, se garantiza la calidad y accesibilidad del tratamiento.

Es crucial destacar que brindar tratamiento a un agresor **no implica eximirlo de responsabilidad**; por el contrario, una de las metas principales de dicha intervención es lograr que el agresor asuma la responsabilidad por su conducta. Considerar el maltrato como inmodificable conduciría simplemente al encarcelamiento de los sujetos, lo cual **no aborda de manera efectiva el problema subyacente.**

La posibilidad de proporcionar tratamiento psicológico a los maltratadores es viable, especialmente si el sujeto muestra una mínima motivación para el cambio. En este sentido, es crucial entender que el objetivo fundamental del tratamiento es detener la violencia y proteger a la víctima, y no se trata de eximir al agresor de sus actos.

Es un error contraponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al maltratador bajo el argumento de que todos los recursos deben centrarse en las víctimas. Ambas intervenciones son necesarias y complementarias.

Es importante tener en cuenta que, al menos, **un tercio de las mujeres maltratadas que buscan ayuda o presentan denuncias lamentablemente siguen viviendo con el agresor**. Incluso aquellas parejas que logran poner fin a la relación tienen una alta probabilidad de reincidir, ya sea como víctimas o victimarios, en futuras relaciones.

Asistir psicológicamente a la víctima es esencial, pero prescindir de la ayuda al agresor violento sería insuficiente. La intervención debe ser integral, abordando tanto las necesidades de la víctima como trabajando con los agresores para prevenir la reincidencia y contribuir a la construcción de relaciones más saludables en el futuro, pero sobre todo, que pronto acabemos con esta pandemia tan vil de violencia contra las mujeres.

Cabe destacar que los primeros programas para maltratadores surgieron a partir de la década de los 70s, siendo impulsados por feministas y defensores de las víctimas. Estos defensores y defensoras consideraron que proporcionar ayuda exclusivamente a la mujer, sin abordar la conducta del agresor, no constituye la solución más efectiva. Como se ha señalado previamente, identificar y tratar a los agresores no es menos importante que brindar apoyo a las víctimas.

En la actualidad, existe una amplia gama de modelos de tratamiento para maltratadores, cada uno fundamentado en diferentes perspectivas teóricas. En la práctica, es común que los programas de tratamiento para maltratadores utilicen componentes de diferentes modelos teóricos, aunque la mayoría de ellos están basados en enfoques feministas e incorporan nociones cognitivo/conductuales.

Estos programas parten del entendimiento de que la violencia es parte de un conjunto de estrategias que los hombres emplean para controlar a sus parejas, buscando así modificar dichos patrones de comportamiento y contribuir a la erradicación de la violencia de género.

Adicionalmente, es relevante destacar que, en la actualidad, según datos de la Organización Mundial de la Salud, 39 países, **incluyendo México**, cuentan con programas de tratamiento para hombres violentos.

Es esencial reconocer que ninguno de estos programas puede garantizar la recuperación de hombres considerados irrecuperables, ni asegurar la paz familiar sin separación, ni disminuir la necesidad de protección a las mujeres víctimas.

Además, estos programas **no deben generar falsas expectativas de seguridad para las mujeres** ni eximir a las autoridades públicas de la aplicación de acciones judiciales necesarias. En términos generales, la motivación para el cambio en los hombres suele ser baja, y muchos acuden a estos programas por sanción o como una estrategia para retener a sus parejas. Sin embargo, un programa adecuado pero obligatorio, puede representar la oportunidad para generar conciencia en los agresores y hacerlos responsables de su conducta.

La duración del programa parece estar correlacionada con mejores resultados, destacando la importancia de la continuidad en la intervención para lograr cambios significativos en el comportamiento de los agresores.

Es fundamental reconocer que el contexto cultural y social en el que se implementa el modelo requerirá adaptaciones para ajustarse a la realidad de cada comunidad, considerando factores como la diversidad étnica, contextos sociales, poblaciones de inmigrantes, entre otros.

Por último, la intervención conjunta de diversos actores sociales es esencial para prevenir y detener la violencia hacia las mujeres. La combinación de leyes y acciones judiciales, el respaldo a las víctimas en aspectos legales,

médicos, psicológicos y sociales, las campañas de prevención, así como el tratamiento de los maltratadores, constituyen diferentes facetas interrelacionadas de una **estrategia integral** para abordar este problema.

Agradezco su atención a este asunto de vital importancia y confío en que, juntos y juntas, podamos contribuir significativamente a la erradicación de la violencia contra las mujeres en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVO A LAS CONDICIONES POR CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTICULO 195. CONDICIONES POR CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

**(…)**

**I-XIV (…)**

**XV. SOMETERSE A TERAPIAS O SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL AGRESOR, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

**DADO** en el salón de sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**

**Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

**Dip. Ismael Pérez Pavía**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

**Dip. Saúl Mireles Corral**

**Dip. José Alfredo Chávez Madrid**

**Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente**

**Dip. Andrea Daniela Flores Chacón**

**Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón**

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez**

**Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz**